

## Boletín



## Oficial

## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

## PARTE OFICIAL

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 30 de Noviembre de 1919.)

## ADMINISTRACION CENTRAL

## MINISTERIO DE LA GUERRA

## CIRCULAR.

Excmo. Sr.: En vista de las consultas elevadas á este Ministerio acerca del alcance é interpretación que ha de darse á la Real orden circular de 8 del mes actual (D. O. número 252), y teniendo en cuenta las diversas circunstancias que pueden presentarse, el Rey (q. D. g.) se ha servido resolver lo siguiente:

1.º Todos los reclutas del actual reemplazo y agregados á él, que hubiesen efectuado el ingreso del primer plazo de la cuota militar para obtener los beneficios de la misma mediante la ampliación concedida por Real orden circular de 15 de julio último (D. O. núm. 162), sin haber solicitado aún la devolución de aquella cantidad, ni presentado las cartas de pago acreditativas del mencionado ingreso, entregarán éstas en los Gobiernos militares de sus respectivas provincias, acompañando instancia en solicitud de los beneficios de la reducción del tiempo de servicio en filas, conforme dispone el capítulo XX de la vigente ley de Reclutamiento.

2.º Los mozos del citado reemplazo y agregados que retiraron las citadas cantidades por haberseles concedido ya la devolución,

ingresarán de nuevo la cuota correspondiente y solicitarán sus beneficios en la forma establecida.

3.º Los que hayan solicitado la devolución de las repetidas cantidades y hasta la publicación de esta circular no se les hubiere concedido, promoverán nueva instancia á los respectivos Gobernadores militares, consignando en ella dejan sin efecto la anterior solicitud y desea se les otorguen los beneficios del expresado capítulo XX de la ley.

4.º Los que hayan entregado las cartas de pago correspondientes á cantidades ingresadas sin haber solicitado aún la devolución de éstas, reproducirán la petición relativa á los beneficios de la cuota á que deseen acogerse para entrar en posesión de los derechos que concede la Real orden circular de 8 del actual (D. O. número 252).

5.º Las autoridades que hubieren cursado instancias reclamando devolución de cantidades, inmediatamente que reciban las solicitudes dejando sin efecto la petición de aquéllas, lo comunicarán por telégrafo á las autoridades á quienes remitieron las primeras, para que se dejen sin efecto.

6.º Podrán optar también los reclutas de referencia, hasta el 9 del próximo mes de Diciembre, al disfrute de los beneficios del artículo 268 de la ley de Reclutamiento si ya estaban acogidos á los del 267 de la misma.

7.º En cumplimiento de los artículos 445 y 446 del Reglamento para la aplicación de la mencionada ley, los mozos del actual reemplazo y agregados al mismo que se encuentren sirviendo como voluntarios, pueden acogerse á los beneficios de la cuota militar, dentro del plazo que señala

la Real orden circular del 8 del actual (D. O. número 252), cesando en sus compromisos como voluntarios cuando el reemplazo á que pertenecen sea destinado á cuerpo, cambiando aquella situación por la de soldado de cuota, y debiendo reintegrar el importe de la primera puesta que se les haya facilitado, al entrar en posesión de los beneficios del capítulo XX, no siéndoles de abono para extinguir los cinco ó diez meses de tiempo reducido, el servido como voluntarios, pero quedarán dispensados de presentar el certificado de aptitud ó de sufrir el examen prevenido en el artículo 280 de la ley.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 17 de Noviembre de 1919.—Tovar.—Señor.....  
(D. O. núm. 259.)

## ADMINISTRACION PROVINCIAL

NUM. 3.176.

## GOBIERNO CIVIL

## Servicio Agronómico.

## ANUNCIO.

Habiendo recurrido á este Gobierno D. Enrique de Nardiz y Alegría, Director de la Sociedad «La Unión Resinera Española» en solicitud de que siga conceptuándose como vedado de caza el monte «Pinar de San Pablo», enclavado la mayor parte de él en el término municipal de Padilla de Duero, cuya declaración de «Vedado» de dicho monte tuvo lugar á instancia de D. Carlos Besga, en 29 de Enero de 1910, según se hizo saber en el anuncio que este Gobierno mandó insertar en el *Boletín Oficial* de esta provin-

cia, he resuelto acceder á lo solicitado por el mencionado D. Enrique y que siga disfrutando el concepto de vedado el referido monte de conformidad á lo preceptuado en el artículo 10 del Reglamento de 3 de Julio de 1903, para la aplicación de la vigente ley de Caza de 16 de Mayo de 1902.

Valladolid 28 de Noviembre de 1919.

El Gobernador,

Angel Zurita Vergara.

Núm. 3.177.

## MONTES DE UTILIDAD PÚBLICA

## Séptima Inspección general.

## Distrito de Valladolid.

El día 15 de Diciembre y hora de las doce, tendrá lugar ante el Sr. Alcalde de Alcazarén ó quien haga sus veces y con asistencia de un funcionario del ramo de Montes, la subasta tercera para el aprovechamiento de corta de 311 pinos, en el monte titulado «Pinar de Abajo», perteneciente al pueblo de Alcazarén, bajo el tipo de tres mil novecientas cincuenta y ocho pesetas. El pliego de condiciones facultativas que ha de regir la subasta será el publicado en el *Boletín Oficial extraordinario*, fecha 26 de Agosto último; hallándose á disposición del público en el sitio en que ha de celebrarse la subasta los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir la misma y el citado aprovechamiento.

Madrid, 24 de Noviembre de 1919.—El Inspector general, Valeriano Gonzalez Mateo.

# MONTES DE UTILIDAD PÚBLICA

## SEPTIMA INSPECCION GENERAL

### PROVINCIA DE VALLADOLID

En los días y horas del mes de Diciembre próximo, que se manifiestan en el siguiente estado, tendrán lugar ante los señores Alcaldes de los Ayuntamientos que en el mismo se indican y con asistencia de un funcionario del Ramo de Montes las cuartas subastas para el aprovechamiento de leñas y frutos, procedentes de los montes cuyas pertenencias también se mencionan, bajo los tipos de tasación que en cada uno figura; hallándose á disposición del público en el sitio en que han de celebrarse, los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir las mismas y los citados aprovechamientos. Los pliegos de condiciones facultativas son los publicados en el «Boletín Oficial» extraordinario de fecha 26 de Agosto del año actual.

Fecha de la subasta.			Ayuntamiento.	Clase del aprovechamiento.	Nombre del monte	Pertinencia	Tasación
Mes.	Día.	Hora.					Posetas.
Diciembre	15	12	Aldeamayor de San Martín	Corta-olivación.	Marinas de Arriba.	Aldeamayor de San Martín.	570'00
Id.	15	12	Llano de Olmedo	Clara-limpia.	Navazo Grande.	Llano de Olmedo.	60'00
Id.	15	12	Matapozuelos.	Corta-olivación.	Cobatilla.	Matapozuelos.	418'00
Id.	10	12	Pozal de Gallinas	Fruto.	El Nuevo y Pimpollada de Rey.	Pozal de Gallinas.	20'00
Id.	10	12	Hornillos.	Idem.	Tajon.	Hornillos.	50'00
Id.	10	11	Olmedo.	Idem.	Cañanón.	Olmedo.	25'00
Id.	10	12	Idem.	Idem.	Los Estados.	Idem.	15'00
Id.	10	12	Ramiro.	Idem.	Pinar.	Ramiro.	75'00
Id.	10	12	La Zarza.	Idem.	De Abajo y Rebollar.	La Zarza.	50'00

Valladolid 24 de Noviembre de 1919.—El Inspector general, *Valeriano Gonzalez Mateo*.

#### ADMINISTRACION MUNICIPAL

NUM. 3.172.

##### Monasterio de Vega.

Para que este Ayuntamiento pueda en su día formar con acierto el presupuesto municipal ordinario para el próximo año económico de 1920 á 21 y utilizar todos los ingresos ordinarios que la ley permite, se requiere por medio del presente anuncio á todos los terratenientes de este término municipal para que en el término de quince días manifiesten por escrito si ceden los pastos de sus fincas á favor de la Corporación municipal, para que ésta pueda utilizar sus productos como ingresos para dicho presupuesto, como en años anteriores, entendiéndose que de no hacer la reserva de ellos dentro del plazo señalado, dispondrá de ellos el Ayuntamiento para los fines expresados.

Monasterio de Vega 27 de Noviembre de 1919.—El Alcalde, *Marcelino Candelas*.

NUM. 3.171.

##### Villaba de Adaja.

Hallándose servida interinamente, y para su provision en propiedad, se anuncia la vacante de Secretario de este Ayuntamiento, con la dotación anual de

quinientas pesetas, pagadas por trimestres vencidos.

Los aspirante presentarán en esta Alcaldía la solicitud correspondiente durante el plazo de quince días desde la publicación del presente en el «Boletín Oficial» de esta provincia.

Villalba de Adaja 25 de Noviembre de 1919.—El Alcalde, *Juan M. Rodriguez*.

#### ADMINISTRACION DE JUSTICIA

##### Juzgados de primera instancia é instruccion.

NUM. 3.181.

##### NAVA DEL REY.

D. Fermin Lozano Contra, Juez de primera instancia de Nava del Rey y su partido.

Hago saber: Que en los autos juicio de concurso voluntario de acreedores promovidos por el Procurador Don Aquilino Burgos Lago, en este Juzgado á nombre y representación de Don Agustín Diaz Muñoz, sobre cesión de los bienes de este señor á sus acreedores, he acordado publicar el presente por virtud del cual se cita á los acreedores del concursado á fin de que se presenten en referido juicio con los títulos justificativos de su crédito, y se les convoca á Junta general para el nombramiento de Síndicos, la que tendrá lugar el día ocho del próximo mes de Enero y hora de las diez en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en

la casa número uno de la calle Evangelista de esta Ciudad, previniéndose que nadie haga pagos al concursado señor Diaz bajo la pena de tenerlos por ilegítimos, debiendo hacerlos al depositario administrador Don Quintín Zazueto Diaz, vecino de esta Ciudad ó á los Síndicos luego que sean nombrados.

Dado en Nava del Rey á veintiocho de Noviembre de mil novecientos diez y nueve.—Fermin Lozano.—El Secretario judicial—Luis Medina.

39

666

##### Juzgados municipales.

NUM. 3.180.

##### CURIEL.

Yo el infrascrito Secretario del Juzgado municipal de esta villa de Curiel, del que es Juez Don Leonardo Granado Bombin.

Certifico: Que en los autos de juicio verbal civil que penden en este Juzgado municipal que se dirá, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

Sentencia.—Encabezamiento.—En la villa de Curiel á diez de Noviembre de mil novecientos diez y nueve, el Tribunal municipal constituido por los señores Don Leonardo Granado Bombin, Juez, y los Adjuntos Don Felipe Gonzalo de la Cuesta y Don Celedonio Garcia Renedo, habiendo visto y oído el presente juicio verbal civil seguido entre partes de la una como demandante Don Basilio Escudero Fer-

nandez, mayor de edad, viudo, propietario y vecino de Píñel de abajo, en nombre y representación de Don Martín García, vecino de Catatayud, provincia de Zaragoza, y de la otra como demandado Mariano Minguez Angulo Gonzalez, casado, jornalero, vecino de esta villa, hoy en ignorado paradero, sobre pago de pesetas.

Parte dispositiva.—Por unanimidad fallamos: Que ratificando como ratificamos el embargo preventivo llevado á efecto en bienes del deudor, debemos condenar y condenamos á Mariano Minguez Angulo Gonzalez en rebeldía, al pago de cuatrocientas noventa y una pesetas ochenta céntimos á Don Basilio Escudero Fernandez en la representación que ostenta, que es en deber á Don Martín García, vecino de Catatayud, por remesas de vino servido, con más las costas y gastos de este juicio causados y que se causen. Así por esta nuestra sentencia definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos. Leonardo Granado.—Felipe Gonzalo.—Celedonio Garcia.

Esta sentencia fué publicada en el día de su fecha. Así resulta de su original á que me remito, y para su publicación en el «Boletín oficial» de esta provincia, como está mandado, expido la presente con el visto bueno del señor Juez en Curiel á veintiseis de Noviembre de mil novecientos diez y nueve.—El Secretario, Eloy Muñoz.—V.º B.º, El Juez municipal, Leonardo Granado.